

	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	03/07/2020 14:05:36
	202099900727573

	CONSEJ. EDUCACIÓN Y DEPORTE S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE (6510/00201/00000)
	ENTRADA
	03/07/2020 14:05:36
	202099904685311

Fecha: 03 de Julio de 2020
Nuestra referencia: IEF-00237/2020
Asunto: DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, LAS ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y LOS SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS EN LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
Secretaría General Técnica
C/Juan Antonio de Vizarrón s/n
Edificio Torretriana
41092.- Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, esa Consejería de Educación y Deporte ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, mediante escrito del día 25 de junio de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de *Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados*. Se acompaña al texto del proyecto normativo, una memoria económica, memoria justificativa así como el informe complementario para actuaciones con incidencia económica igual a cero en todos los apartados de los anexos 1 a 4 de la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

Antecedentes y contenido de la propuesta normativa

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, regula en su artículo 51 las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros privados concertados, previendo su régimen de autorización o aprobación para su desarrollo y para la percepción de las cuotas que, en su caso, deba aportar el alumnado participante.

Según se señala en el preámbulo del proyecto remitido, en Andalucía estas actividades y servicios se encuentran regulados en la Orden de 25 de julio de 1996, por la que se establece el procedimiento para la solicitud de percepciones por servicios complementarios en centros docentes privados concertados. Esta disposición desarrolla el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, vigente en tanto no se oponga a lo previsto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Completa este bloque normativo la Orden de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1 / 3

C/Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla

EDUARDO LEON LAZARO		03/07/2020	PÁGINA: 1 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km3628E182AC9DFBB0B2DA82E0E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Consejería de Educación y Deporte ha valorado la necesidad y oportunidad de revisar dicha normativa autonómica, tras la experiencia acumulada, y considera conveniente acometer una nueva regulación donde, entre otras cuestiones, se determine el régimen jurídico y el procedimiento administrativo de aplicación en materia de actividades escolares complementarias y extraescolares y de servicios complementarios en los centros privados concertados, en los niveles de enseñanza sostenidos con fondos públicos. Todo ello potenciando la autonomía de los centros y la participación de los Consejos Escolares en la gestión de estas actividades y servicios, así como favoreciendo la simplificación, agilización y tramitación electrónica de este procedimiento, para cuyo diseño se han aplicado los principios establecidos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto que se informa consta de 11 artículos distribuidos 3 capítulos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria 1 disposición derogatoria y una disposición final.

Según lo señalado en la disposición derogatoria única con la entrada en vigor del decreto quedarán expresamente derogadas la Orden de 9 de septiembre de 1997 y la Orden de 25 de julio de 1996 antes mencionadas.

El objeto de la orden según el artículo 1 es regular las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios que se realicen en los centros privados concertados dirigidos al alumnado que cursa los niveles de enseñanzas sostenidos con fondos públicos.

Valoración económica

En la memoria económica que acompaña al proyecto de decreto se indica que *“Las modificaciones introducidas por el proyecto de decreto no tienen repercusión económica gravosa para la Hacienda de la Comunidad Autónoma Andaluza, habida cuenta de que no supone alteración presupuestaria que incumpla las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, ya que se limitan exclusivamente a la regulación en lo referente a los procedimientos de comunicación y/o autorización de las actividades escolares, extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados de Andalucía.”*

Conclusiones

Analizado el contenido de la documentación que acompaña al expediente, se informa que el proyecto de *Decreto por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados*, ya que se trata de actualizar la normativa autonómica y concretar determinados procedimientos en los centros concertados, por lo que no tendría incidencia económica sobre el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

No obstante, las diferentes actuaciones que se realicen al amparo de la norma que ahora se informa deberán ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes, todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria



EDUARDO LEON LAZARO		03/07/2020	PÁGINA: 2 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km3628E182AC9DFBB0B2DA82E0E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



3 / 3

C/.Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla

EDUARDO LEON LAZARO		03/07/2020	PÁGINA: 3 / 3
VERIFICACIÓN	NH2Km3628E182AC9DFBB0B2DA82E0E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	